

Constancia Secretarial: Manizales, 31 de agosto de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00344-00.

Sírvase proveer,


NANCY BETANCUR RAIGOZA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, primero (1) de septiembre de 2020

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía instaurada por Julián David Paz Abdalá quien actúa a través de apoderado general contra Jorge Eliécer López Agudelo y Luz Marina Zapata Morales radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00344-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo cumple las exigencias del artículo 468 ídem, por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP. Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Se decretará el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado distinguido con folio de matrícula inmobiliaria n.º 100-143267 de propiedad de los demandados y que garantiza la obligación perseguida. Para el perfeccionamiento del embargo ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Una vez inscrito el embargo se resolverá lo pertinente al secuestro.

Como en el escrito genitor el apoderado actor solicitó se requiriera a las entidades correspondientes a fin de que indicaran el correo electrónico donde puedan ser notificados los demandados se ordenará que por Secretaría se oficie a las EPS a la que éstos se encuentran afiliados, solicitando información sobre el correo electrónico denunciado al momento de sus afiliaciones.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Jorge Eliécer López Agudelo y Luz Marina Zapata Morales favor de Julián David Paz Abdala por los siguientes conceptos:

1. NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000) por concepto de la obligación contenida en la Escritura Pública n.º 1.930 del 18 de junio de 2019 otorgada por la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales y garantizada con hipoteca.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 19 de febrero de 2020 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Ordenar que por Secretaría se oficie a Salud Total EPS, solicitando información sobre el correo electrónico denunciado por Jorge Eliécer López Agudelo al momento de su afiliación. En igual sentido a Asmetsalud EPS para que informe el correo electrónico de Luz Marina Zapata Morales.

TERCERO: Notificar a los demandados en la forma indicada en el artículo 8º del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado distinguido con folio de matrícula inmobiliaria n.º 100-143267 de propiedad de Jorge Eliécer López Agudelo y Luz Marina Zapata Morales identificados respectivamente con cédula de ciudadanía n.º 16.076.806 y 1.053.767.968, que garantiza la obligación que se ejecuta. Para el perfeccionamiento del embargo ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Una vez inscrito el embargo se resolverá lo pertinente al secuestro.

QUINTO: Reconocer personería al abogado Gerardo Adarve Martínez portador de la T.P. n.º 80.966 del C.S.J. para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e62cc3661fbb8728e0b4102daa220e78e3321ce0ca8f9e678ffa60b29a6aa592

Documento generado en 01/09/2020 01:42:39 p.m.